

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA
SALA CIVIL – FAMILIA

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: CARLOS MAURICIO GARCÍA BARAJAS

Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

1. Correspondería a esta Sala resolver sobre la impugnación formulada por la parte actora frente a la sentencia proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Pereira, el 13 de julio pasado, dentro de la acción de tutela que promovió el señor Carlos Alberto Valencia González contra el SENA y la CNSC, empero se incurrió en causal de nulidad que por ser de naturaleza saneable, debe ser puesta en conocimiento de quienes resultaron perjudicados por ella.

El artículo 133 del Código General del Proceso establece en su numeral 8º que el proceso es nulo *“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”*

En el presente asunto, no se integró el contradictorio con el Director de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC y la Coordinadora Grupo de Relaciones Laborales del SENA, funcionarios que se pronunciaron sobre las solicitudes que elevó el actor y que guardan relación con los hechos de la demanda.

Dicha nulidad, se reitera, es saneable, de acuerdo con el artículo 136 del Código General del Proceso. Por ende y en los términos del artículo 137 de esa misma codificación, se

pondrá en conocimiento de los citados funcionarios con la advertencia de que, si dentro de los tres días siguientes no la alegan, quedará saneada y el proceso continuará su curso.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 002 de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira,

RESUELVE

1º. Poner en conocimiento del Director de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC y de la Coordinadora Grupo de Relaciones Laborales del SENA, la nulidad configurada.

2º. Notifíquese este auto por el medio que resulte más eficaz, advirtiéndole a la citada señora que, si dentro de los tres días siguientes no la alega, la nulidad quedará saneada y el proceso continuará su curso.

Notifíquese,

El Magistrado¹,

CARLOS MAURICIO GARCÍA BARAJAS

Firmado Por:

Carlos Mauricio Garcia Barajas

Magistrado

Sala 002 Civil Familia

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 060376f4c0869c5c0ad9d2da1bac54f989170915b981afd7d90b8f885924cda7

Documento generado en 19/08/2022 02:31:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La firma electrónica puede ser validada en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>